

ANUNCIOS OFICIALES

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, o dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, a los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	42
	Por tres.	50

Viernes 4 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al miércoles 2 de Octubre, número 275, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), el Rey su augusto Esposo y sus excelsos hijos se trasladaron ayer tarde desde el Real Sitio de San Lorenzo á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 30 de Setiembre, número 273, se lee lo siguiente:

CONSEJO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Guillermo Caballero, vecino de Madrid, y en su nombre el Doctor D. José Moreno Elorza, demandante, y de la otra la Ad-

ministración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre indemnización de perjuicios que reclama el demandante como causados por la reforma de la Puerta del Sol:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que aparece, que con arreglo á la base 10 de la Real orden de 9 Enero de 1858 respecto á la distribucion de la cantidad en ella expresada con destino á indemnizar á los moradores de tienda con industria (ó comercio) en la Puerta del Sol, se hizo dicha distribucion por la Junta de Comercio de Madrid, publicándose en la Gaceta del 10 de Abril del mismo año una relacion definitiva de indemnizaciones, en la que se señaló á D. Guillermo Caballero, como boticario, y morador en la casa núm. 3, Carrera de San Jerónimo, del edificio del Buen-Suceso, la cantidad de 17439 rs. y 3 céntimos; pero expresándose por nota en dicha relacion que con arreglo á la citada base 10 se habian comprendido los individuos del Buen-Suceso que citaba, y cuyas cantidades podrian serles entregadas en el caso previsto por la misma: que la indicada Junta de Comercio, al confeccionar el último estado de distribucion en 25 de Agosto de dicho año, declaró sin derecho á indemnizacion á Caballero y otros dos industriales que ocupaban el mencionado edificio del Buen-Suceso, señalado con el núm. 3, destinando al fondo de reserva las cantidades que respecti-

vamente les habia antes designado:

Que en 20 de Setiembre siguiente recurrieron los interesados pidiendo la indemnizacion, y fundándose en que el señalamiento de cuotas que les habia sido hecho se les colocaba como moradores en el núm. 3 del edificio mencionado, cuando en realidad debian comprenderse en el núm. 1, que era el que tenian sus recibos de inquilinatos; y exponiendo que, aunque fuera cierto que los terrenos adquiridos por el Gobierno nada habian tocado á los locales que ocupaban los recurrentes, tambien era verdad que el derribo total del edificio lo habian motivado dichas obras:

Que pasada esta instancia con el anterior acuerdo de la Junta de Comercio al Consejo de administracion de las obras, este pidió informe al Director facultativo de las mismas por quien se expuso en 5 de Enero de 1859 que la expresada casa núm. 3 no habia figurado entre las expropiadas por virtud de la ley de 28 de Junio de 1857, ni hubo necesidad de su expropiacion, puesto que la nueva fachada de la Puerta del Sol distaba de la medianera derecha de dicha casa mas de 20 metros, y que por la Direccion de las obras no se habia intentado desposeer á Caballero y los otros dos industriales de la misma casa:

Que en tal estado recurrió nuevamente Caballero presentando para mayor conocimiento del asunto una certificacion del en-

cargado del hospital del Buen-Suceso, de la que aparece que posteriormente al derribo de 1854, y en virtud del estado ruinoso del edificio, se habia acordado en 24 de Octubre de 1855 que continuase aquel, con lo que perdió Caballero varias localidades dependientes de su oficina:

Que pedido tambien informe por el citado Consejo de administracion al Abogado consultor del mismo, manifestó este que, no habiendo entrado en la expropiacion el edificio núm. 3, era indudable que los industriales que le ocupaban no tenian derecho á indemnizacion, si bien creia, respecto á D. Guillermo Caballero, que habiendo tenido que desocupar las principales oficinas de su establecimiento con el derribo de la casa núm. 1, parecia que la expropiacion le causó perjuicio de que debia ser indemnizado, con cuyo informe se conformó dicho Consejo:

Que remitidos todos estos antecedentes á la Junta de Comercio para que acordase la distribucion de los 64290 rs. que aun quedaban por entregar á los industriales, y para que resolviera acerca de las reclamaciones presentadas, la Junta en 12 de Mayo del expresado año de 1859 distribuyó dicha cantidad, eliminando á Caballero y los otros dos referidos industriales, y manifestando respecto de estos interesados que ya tenia resueltas anteriormente sus reclamaciones, declarando que no tenian derecho al abono

de perjuicios, en cuya opinion se ratificaba despues de enterada del informe evacuado por el expresado Director facultativo y económico de las obras:

Vista la nueva instancia de Caballero á consecuencia de esta resolucio, reiterando en ella sus anteriores reclamaciones:

Vista la Real órden de 25 de Junio siguiente, por la que se aprobó la distribucion hecha por la Junta de Comercio en 12 de Mayo anterior y se dispuso que no se entregasen á los industriales á quienes se referia las cantidades respectivamente asignadas hasta saber si, entablada la via contenciosa por aquellos á quienes la Junta habia negado derecho á indemnizacion, era ó no procedente este recurso:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Guillermo Caballero en 20 de Octubre del propio año, reproducida despues con exámen del expediente gubernativo por su representante el Doctor D. José Moreno Elorza, con la pretension de que se declare á Caballero con derecho á indemnizacion de los perjuicios que se le causaron en la reforma de la Puerta del Sol:

Vistos los recibos de inquilinato de la contribucion de subsidio y del repartimiento por la asociacion de industriales á quienes afectaban dichas obras, dados á favor del interesado, y que acompañó á su demanda:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide se desestime la demanda y se declare subsistente la denegacion á indemnizacion que los ha motivado:

Visto el auto dictado para mejor proveer por la Seccion de lo Contencioso y el informe evacuado por el Intendente de mi Real Patrimonio, manifestando, con referencia al del Administrador del Real Hospital del Buen-Suceso, que con motivo del plan de reforma de la Puerta del Sol se dió principio á la demolicion de la iglesia del Buen-Suceso, en 24 de Febrero de 1854, requiriendo á los inquilinos y empleados de las casas del establecimiento para que inmediatamente desocuparan sus habitaciones, uno de ellos D. Guillermo Caballero, que tenia su botica y habitacion en el piso bajo y principal de la casa número 1 de la Carrera de San Jerónimo, la cual en parte y todo

el terreno de la la iglesia estaban comprendidos en la expropiacion, segun el primitivo plano. Que suspendido el derribo por las circunstancias politicas del expresado año, y resultando, aunque en mal estado, parte del edificio sin demoler, pudieron continuar en ella el citado Caballero y los dueños de otras tres tiendas, habiendo quedado fuera la expropiacion el local que ocupaba aquel con su botica, despues de decidida por mi Gobierno definitivamente la cuestion de planos de la Puerta del Sol, y deslinada la parte del terreno con destino á la via pública:

Visto el art. 22 de la ley de 28 de Junio de 1857 que dice así: «Se destina para indemnizar á los moradores de tienda con industria y comercio en la Puerta del Sol y demas casas que se expropian la cantidad de 2.500 000 rs., determinada de comun acuerdo con los representantes encargados por ellos de gestionar acerca de esta indemnizacion. La distribucion de esta cantidad se hará por la Junta de Comercio de Madrid, con arreglo á las instrucciones que dicte el Gobierno á propuesta de la misma.»

Vista la Real órden de 9 de Enero de 1858, y especialmente el núm. 3.º de la base primera que habla de los que tenian derecho á indemnizacion en la parte que pudiera corresponderles, y cuyo núm. 3.º dice: «Los que existian en el edificio del Buen-Suceso en la misma época y cuyos solares lleguen á expropiarse en virtud del art. 2.º de la ley de 28 de Junio último.»

Considerando que la casa número 3 de la Carrera de San Jerónimo, donde trasladó su botica D. Guillermo Caballero, no ha llegado á expropiarse, segun su propia manifestacion ni tampoco la del núm. 1, en cuya planta baja tenia su almacen y laboratorio, segun resulta de lo informado por el Intendente de mi Real Patrimonio, apareciendo por el contrario que una y otra fueron demolidas de mi órden, como dueña de ellas, para darlas el destino que he tenido por conveniente:

Considerando en consecuencia que D. Guillermo Caballero no tiene derecho á participar de los beneficios de la ley de 28 de Junio de 1857:

Conformándome con lo consul-

tado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Luxán, Don Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Modesto la Fuente, y D. Fernando Calderon Collantes;

Vengo en absolver á la administracion de la demanda propuesta por D. Guillermo Caballero.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Setiembre de 1861. = Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 112.

Habiendo dispuesto que el día 1.º del presente salgan los empleados del ramo á verificar una visita de rectificacion y depuracion de los datos del censo, como tambien á los que son concernientes al nomenclator últimamente verificado y á cuanto concierne á la numeracion de casas y denominacion de calles, he dispuesto se haga saber á todos los Alcaldes y corporaciones dependientes de mi autoridad en esta provincia, para que presten á los referidos funcionarios la proteccion, noticias y antecedentes que les sean necesarios, para que puedan llenar bien y prontamente el cargo que se les ha confiado, sin que esperimenten el menor entorpecimiento en la práctica de las diligencias que deban ejecutar á los fines indicados, Segovia 3 de Octubre de 1861. = El Gobernador, Felix Fanlo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Navalmanzano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de nueva creacion del pueblo de Navalmanzano, provincia de Segovia, cuya poblacion consiste en unos 340 vecinos, dotada con 7200 reales anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres, siendo de cuenta del agraciado la asistencia de todos los vecinos del mismo; la persona que desee obtenerla presentará sus solicitudes al Ayuntamiento del espresado pueblo en término de dos meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia. Navalmanzano, 8 de Setiembre de 1861. = Frutos Gonzalez Salamanca.

Alcaldia de Otero de Herreros.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano del pueblo de Otero de Herreros, de la provincia y partido de Segovia, por defuncion del que la desempeñaba; consta de 200 vecinos sin ningun anejo, dista tres leguas de la capital: su dotacion consiste en 9000 reales pagados por trimestres, de cuya cantidad 8600 rs. pagarán los vecinos igualados y 400 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres, como titular, todo á cargo del Ayuntamiento. Se proveerá el día 20 del próximo mes de Octubre, hasta cuyo día se reciben solicitudes, las que se dirigirán al Sr. Presidente de Ayuntamiento. Otero de Herreros 18 de Setiembre de 1861. = El Alcalde, Alejandro Miguel

Ayuntamiento de Escalona.

Se sacan á pública subasta 332 fanegas de trigo y cebada por mitad, procedentes de los productos de propios de esta villa de Escalona, correspondientes al año de la fecha, tasado el trigo á 45 rs. fanega y la cebada á 31, cuyo primer remate tendrá efecto en las Casas Consistoriales de dicho pueblo el día 20 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y el segundo y último el 27 del mismo á la propia hora.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Escalona 26 de Setiembre de 1861. = El Alcalde presidente, Antonio Sanz Merino. = El Secretario, Vicente Jimeno Adrados.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del propietario últimamente nombrado por la corporacion. Su dotacion anual hasta fin de Diciembre

próximo venidero, es la de 5000 rs. y desde 1.º de Enero de 1862 en adelante, será la de 5500 rs. pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y los documentos que acrediten su aptitud al presidente del Ayuntamiento, y la provision de la vacante se verificará á los treinta dias de anunciada en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, teniendo presente las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Carbonero el Mayor 28 de Setiembre de 1861.—El Alcalde de presidente, Julian Rubio.

Alcaldia de Monterrubio.

Con la competente autorizacion se sacan á pública subasta 164 fanegas de trigo del Pósito Nacional, tasadas á 40 rs. fanega; su remate se celebrará en la sala de Ayuntamiento á los diez dias seguidos á la publicacion en el Boletín oficial y hora de once á doce de la mañana. Monterrubio 30 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Celestino Molinero.

Alcaldia de Valdevacas y el Guijar.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Valdevacas y el Guijar y anejo Cubillo, dotada con 500 rs. de fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, y 160 fanegas de trigo bueno pagadas por iguales de los vecinos acomodados. El facultativo estará libre de barba y su dotacion le será satisfecha trimestralmente por el Ayuntamiento.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde, advirtiéndole que la provision se verificará el dia 31 del actual. Valdevacas y el Guijar 5 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Roman Gil Virseda.

Alcaldia de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término albalatorio, en el improrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se pro-

cederá de oficio á su costa á la evaluacion de sus utilidades. El Arroyo 24 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Esteban Gomez.

Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

A la hora de las doce del dia 8 de Octubre próximo se subastará en esta Administracion el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa del Cerro de Matabueyes, propia de S. M., bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores. San Ildefonso 28 de Setiembre de 1861.—P. A., Manuel Calero.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 29 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Alocen, se celebrará nuevo remate para la corta de 180 tajones, 320 estacas y 200 rollizos del monte de sus propios, bajo el tipo de 8400 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaria de la municipalidad con la debida anticipacion. Guadalajara 27 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 30 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana y ante el Ayuntamiento de Centenera, en esta provincia, se celebrará remate para el aprovechamiento de la corta y carbonero del monte Behollan, de sus propios, que se calcula producirá 5000 arrobas de carbon y 4000 cargas de leña menuda de peso de 8 arrobas, bajo el tipo de 2 reales 50 céntimos cada una de las primeras y 1 real 50 céntimos carga de las segundas, resultantes, con sujecion al pliego de condiciones, que con la anticipacion debida estará de manifesto en dicha municipalidad. Guadalajara 25 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

IMPRENTAS.

Se anuncia la subasta del Boletín oficial para el año de 1862.

El dia 3 del mes de Noviembre próximo y bajo el pliego que se halla

de manifesto en la Secretaria del Gobierno y se inserta en este periódico oficial, tendrá lugar á las tres de la tarde en punto la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1862.

El referido pliego de condiciones se halla arreglado á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856.

El depósito que deben hacer los que quisieran hacer postura, será el de 8000 rs. que depositarán en la Tesoreria de Hacienda pública, segun dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los que gusten interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones arregladas al modelo que se publica a continuacion, bien por el correo, ó depositándolas en la caja buzón que se hallará en la porteria del Gobierno desde el dia 1.º de Octubre próximo hasta el 31 del mismo ambos inclusive.

Los pliegos deberán dirigirse con doble sobre ó con el epigrafe que diga «Proposicion á la subasta del Boletín oficial.»

Avila 27 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de verificarse el primer Domingo de Noviembre próximo en este Gobierno, debiendo empezar á regir la contrata desde 1.º de Enero de 1862, y formularse las proposiciones que se hagan todas uniformes y del modo siguiente:

1.º D. N. N. de N.... vecino de... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Avila los Martes, Jueves y Sábados de todo el año de 1862, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los Ayuntamientos, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda franco de porte.

2.º El proponente se obliga á verificar dicha redaccion y publicacion por la cantidad de rs. céntimos anuales.

3.º Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1859 y las que les dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

4.º Las dimensiones del Boletín oficial será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, del tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, cir-

culares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Del Gobernador de la provincia.

De la Diputacion provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

6.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del Redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

7.º Los anuncios relativos á desamortizacion, se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1858.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

9.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

10. El Director ó empresario dará gratis un ejemplar para cada una de las secciones del Gobierno de provincia, Gefe y secciones de la de Fomento, los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Provincial, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitanía general del distrito, Comandante general, Diputados á Cortes de la provincia, mientras esté abierta la legislatura, Diputados y Consejeros provinciales, Gefe de los destacamentos de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefe de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diocesis, Ayuntamientos, Juzgados de 1.ª instancia de la provincia, Comision general de Estadística del Reino, Comision de Estadística de la provincia, Ingeniero de caminos y los demas que se necesiten para unir á los expedientes instruidos en la Secretaria de este Gobierno.

11. El importe de la publicacion del Boletín oficial de que trata el artículo 2.º se satisfará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados en la forma prevenida para los demas pagos.

12. No se admitirá proposicion alguna para la subasta sin que se acompañe un certificado que acredite haberse hecho en la Tesoreria de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales en metálico ó su equivalencia en papel del Estado, al precio corriente, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

13. Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de la subasta se conforma el proponente

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

CABEZA de Partido.	Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Granos.		Caldos.		Carnes.		Paja.											
	Trigo Fanega.	Cebada Fanega.	Maiz Fanega.	Garbanzos Arroba.	Arroz Arroba.	Agüete Arroba.	Vino Arroba.	Agüete Arroba.	Carnero Arroba.	Vaca Arroba.	Tocino Arroba.	De cebada Arroba.	De trigo Arroba.	Trigo Hectólitro.	Cebada Hectólitro.	Maiz Hectólitro.	Garbanzos Arroba.	Arroz Arroba.	Aceite Arroba.	Vino Arroba.	Agüete Arroba.	Carnero Arroba.	Vaca Arroba.	Tocino Arroba.	De cebada Arroba.	De trigo Arroba.
Fuellar	40,50	29,75	28,50	15,75	50	18	50	1,65	4,65	2,50	1,20	1,20	74,17	54,48	52,19	1,39	2,60	5,56	1,11	5,09	5,58	5,08	4,55	0,10	0,16	0,10
Santa María de Niera.	46	56	54	22,50	60	19	60	1,65	4,65	2,50	1,17	1,17	84,24	65,95	62,27	1,95	2,60	5,57	1,95	5,71	5,58	5,08	5,45	0,08	0,10	0,08
Riiza	58	28	29,50	17,50	80	70	80	1,65	4,65	2,50	1,50	1,50	61,59	51,28	54,02	1,41	2,78	5,57	1,30	4,96	5,58	5,08	4,47	0,08	0,10	0,08
Segovia	40	28	29	16,25	70	65	70	1,65	4,65	2,50	1,50	1,50	73,26	51,28	54,02	1,41	2,78	5,57	1,30	4,96	5,58	5,08	4,47	0,08	0,10	0,08
Segovia	50	55,75	55,50	19,57	100	40	50	1,65	4,65	2,50	2,32	2,32	91,57	65,47	61,55	1,68	3,04	5,44	2,47	6,19	5,58	5,08	7,21	0,17	0,17	0,17
Precio medio en toda la provincia	42,90	51,50	50,90	17,87	50	70	70	1,65	4,65	2,50	1,30	1,29	78,56	57,68	56,18	1,35	2,70	5,59	1,55	4,55	5,54	5,40	5,56	0,10	0,11	0,11

Segovia 15 de Setiembre de 1861. — El Gobernador, Felix Fanlo.

bastarán en la casa Consistorial de Domingo Garcia 12 piezas de madera, tasadas en 76 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Octubre 1.º de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 5 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Remondo 41 piezas de madera, tasadas en 628 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Setiembre 27 de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 5 de Noviembre próximo de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Aldeonte los pastos de este pueblo, Encinas y Navares de Ayuso, bajo la cantidad de 1862 rs. La entrada á pastar el ganado dará principio el día 11 de Noviembre del presente año, y terminará en igual fecha del año venidero.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento citado. Segovia 28 de Setiembre de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 5 de Noviembre próximo de doce á una de dicho día, se subastarán en la casa Consistorial de la villa del Espinar, procedentes de comiso, 30 maderas de varias dimensiones, depositadas en el pueblo de Fuentemilanos, tasadas en 134 rs.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa. Segovia 27 de Setiembre de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 5 de Noviembre próximo de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Domingo Garcia 18 pinos derribados por los vientos, tasados en 144 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia 3 de Octubre de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 4 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Domingo Garcia 12 piezas de madera, tasadas en 76 rs. vn.

en que decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

15. En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

16. En vista de cuanto se dispone en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1851, será aprobada la subasta por el Gobernador de la provincia.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: con arreglo al pliego de condiciones, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 116, del miércoles 25 de Setiembre último, el día 31 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias praderas, sitas en término de la Salceda, procedentes de la Iglesia del mismo, señaladas con el núm. 2243 del inventario, de cabida de 482 estadales de segunda y tercera calidad, á los sitios de la Fuente Nueva, la Rotura y otros, que llevan arrendamiento Ramon Arahuetes, siendo el tipo del remate la cantidad de 100 rs. que se vienen pagando anualmente; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de la Salceda, ante el Alcalde, Sindico, Escribano ó Fiel de Fehos del mismo. Segovia 1.º de Octubre de 1861. — Rafael Garcia Tapia.

Distrito forestal de Segovia.

El día 3 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Riiza 25 carros de leña, tasados en 200 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. Segovia y Setiembre 30 de 1861. — El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El día 4 del próximo Noviembre de doce á una de su mañana, se subastarán en la casa Consistorial de Domingo Garcia 12 piezas de madera, tasadas en 76 rs. vn.